



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5726**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de enero de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.162, del 4 de febrero de 1981.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 5.295, por el siguiente:

“Art. 2°.- Los valores resultantes de esta Valuación General tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1981, aún cuando las tareas de procesamiento de la información se terminare con posterioridad a esa fecha.”

Art. 2°.- Dispónese la actualización general del valor de los bienes inmuebles rurales y subrurales en todo el territorio de la Provincia, incrementando en un cincuenta por ciento (50%) los valores resultantes de la aplicación de la Ley N° 5.435. Los nuevos valores regirán a los efectos el Impuesto Inmobiliario a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 3°.- Adóptase como valuación fiscal de los inmuebles, urbanos y suburbanos en todo el territorio de la Provincia para el ejercicio fiscal 1980 los resultantes de la aplicación de la Ley N° 5.435.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Milhas (Int.) – Bava (Int.)